

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 7.^o = Núm. 141.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

» Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842 y la orden del Gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias esposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptuen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. »

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 26 de marzo de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 1.^o = Núm. 142.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

Por Real orden de 10 de noviembre de 1827, se mandó que los depósitos judiciales se hiciesen en el Banco nacional de S. Carlos, y por otras de 30 de mayo de 1830 y 25 de octubre de 1834 que se verificasen en el de S. Fernando, mediante la estincion

de aquel, y en sus dependencias en las provincias, y deseando S. M. la Reina que aquellas Reales disposiciones se observen puntual y exactamente para que los intereses particulares que se hallan bajo la proteccion de los Tribunales de justicia, no sufran estorbo ni menoscabo alguno, y que se corten de raiz algunos graves abusos que la inobservancia de dichas Reales órdenes habia introducido con notable perjuicio público, se ha servido S. M. mandar que se reencargue á V. S. su ejecucion y cumplimiento, como lo verifico de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para inteligencia de ese Tribunal y su circulacion á los Jueces de 1.^a instancia de su territorio.

Y la Junta gubernativa de este Tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que para que le tenga en los Juzgados de 1.^a instancia del territorio se circule por medio de los boletines oficiales á los efectos oportunos. »

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 26 de marzo de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o = Núm. 143.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

» Ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando, las órdenes correspondientes para que en el caso que se dirija á ella José Bienes Martínez, desertor del presidio del Canal de Castilla, y de las señas que á continuacion se espresan, sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Comandante inspector de dicho establecimiento.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 23 años, pelo

rubio, ojos garzos, nariz afilada, barba nada, rara larga, color bueno."

Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes de esta provincia, redoblen su vigilancia para alcanzar la aprension de este criminal, que será conducido á disposicion de este Gobierno político. Leon 25 de marzo de 1844.==Pedro Galbis.==Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 144.

El Sr. Gefe político de Oviedo con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

«Siguiéndose causa criminal ante el alcalde 2.^o constitucional de esta ciudad contra José Secades, mozo soltero y natural del lugar de Cuyencos, en la parroquia de S. Julian de los Prados de este concejo, por haber dado muerte con mano armada al jóven llamado Manuel Suarez Soto, y habiéndose fugado, se publica en el boletín oficial para que los señores alcaldes de la provincia adopten las medidas convenientes á su captura, y que en el caso de ser habido, sea remitido con la debida seguridad, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 19 á 20 años, estatura 5 pies, color trigueño, cara delgada, nariz larga y afilada, barba lampiña, ojos negros y pelo castaño, viste calzón corto de paño pardo, chaleco de Caidas blanco, almilla pajiza de bayeta, calzoncillos, montera y algunas veces gorra blanca."

Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes practiquen las diligencias oportunas para la captura de dicho sujeto. Leon 25 de marzo de 1844.==Pedro Galbis.==Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o=Núm. 145.

El Juez de 1.^a instancia de la Mota del Marqués con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que en este tribunal pende á consecuencia de haber hallado cadáver á el portuero Fernando Alvarez en la casa de Francisco Gonzalez Valle vecino de Bercero, tengo mandado en este dia oficiar á V. S. con las señas de dicho difunto, á fin de que se sirva dar publicidad en sus boletines oficiales. Lo que digo á V. S. á los efectos consiguientes sirviéndose acusarme el recibo para su union á la causa."

Señas. Edad como 52 años, estatura alta, grueso, cara ancha, nariz regular, pelo castaño oscuro casi negro, barba cerrada, zamarra de pellejos blancos derrotada, chaleco de paño lleno de remiendos, calzón corto de pana azul muy derrotados, botines de paño negro, muy viejos, madreñas de madera una gorra como de cuartel, una manta de lana como de ganado mular, y un tonelillo de madera para tinta.

Lo que se inserta en el boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 25 de marzo de 1844.==Pedro Galbis.==Federico Rodriguez, Secretario.

INTENDENCIA.

El Sr. Contador de Rentas unidas de la provincia de Valladolid en 16 del actual me dice lo siguiente.

«La Direccion general de Liquidacion de la deuda pública con fecha 11 del actual, me dice, que hallándose en disposicion de ser entregados á los respectivos interesados, prévia la presentacion de los atestados prevenidos en circular de 11 de noviembre del año próximo pasado, los títulos equivalentes á las certificaciones de alcance espedidas por esta Seccion, pertenecientes á las personas que á continuacion se espresan, residentes en pueblos de la comprension de esa provincia, se diga á V. S. como lo hago, se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de ella, á fin de que llegando á noticia de los interesados, acudan á esta Seccion de mi cargo por sí, ó por medio de persona autorizada con el competente poder en solicitud de los respectivos atestados, para que presentándolos en la espresada Direccion puedan serles entregados los referidos títulos en que han sido convertidas. Del recibo de esta comunicacion y de haberlo ejecutado, espero tenga V. S. la bondad de disponer se me dé el oportuno aviso para poder ponerlo yo en conocimiento de dicha oficina general, segun se me está prevenido."

Lo que se publica en el boletín oficial á los efectos de la preinserta comunicacion en favor de los interesados. Leon 24 de marzo de 1844.==Francisco Sanchez Reces.

Liquidacion de créditos militares del Distrito de Castilla la Vieja.

D. Felipe Armengol.
Bernardo Ruiz.
D. Manuel Ordoñez.
D. Juan Gonzalez.
D. Valentin Prieto.

Núm. 147.

D. Benito María Plá Cancela, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y partido.

Por el presente cito, y llamo á todos y cada uno de los que se consideren con cualquiera derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía colativa fundada en el pueblo de Magáz de abajo, con el título de la aparicion del Apostol Santiago, por D. Santiago Garnelo Velasco, cura que fue de la Feligresía de Combarros, en siete de mayo de mil setecientos cincuenta y siete, vacante por fallecimiento de D. Manuel Rodriguez Losada su último poseedor, cuya adjudicacion de dichos bienes pretende á su favor D. Pedro Julian Garnelo vecino del referido Magáz, á virtud del beneficio de la ley vigente, y como pariente mas cercano que dice ser del

fundador, presentando al efecto la competente demanda, con la escritura de fundacion de la misma capellanía: en su consecuencia, comparezcan los interesados en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano por sí, ó persona en su nombre autorizada en forma, á esponer y deducir el derecho que tengan dentro del término de treinta dias, que se les oirá, y guardará justicia, con aperebimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se sustanciará dicha demanda hasta definitiva, sin más citacion, ni llamamiento. Villafranca del Bierzo veinte y uno de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Benito María Plá y Cancela. = Por su mandado: José Gonzalez de Puga.

HOSPITALES.

El Intendente militar del tercer Distrito (Andalucía.)

Terminando el dia 16 de junio próximo la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina Sidonia, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion; lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio, puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 20 de abril inmediato á las doce en punto de su mañana, para cuyo acto se halla de manifiesto en la secretaria de la misma el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Sevilla 1.º de marzo de 1844. = Felipe Fernandez de Arias. = Manuel de Laseras, Secretario.

PROPOSICION

AL GOBIERNO DE S. M.

para la construccion de Caminos, y uno de hierro desde la Corte á Alicante, Canales de navegacion y riego, Puertos y Faros, Buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las capitales de provincia.

Excmo. Sr. = Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nacion de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de accion para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del pais: esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados mas lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle;

y como laudable y de utilidad tambien para los que se encarguen de la realizacion de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la nacion.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirijen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digámoslo así, de una parte la estension de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de produccion; resta solo escogitar los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realizacion, Excmo. Sr., he espuesto al fin de una pequeña publicacion conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional que se establecerá en Madrid, bajo la proteccion del gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaria el pensamiento dando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi pais: al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nacion española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Península, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podría decirse estaba hecha en nuestro pais la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limítrofes, la agricultura recibiria tambien un impulso difícil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrian á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el pais vendrian á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomentar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados

según la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte conseguido lo cual, el tiempo, muy en breve, volvería á colocar á la nación en el rango que la corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Sr., patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administración del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside, de esperar es también que, acogido y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquirirían con solo dispensar su protección: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la dirección y realización del plan, y esto es fácil obtenerlo, si á los títulos de gloria y reconocimiento nacional, á que también pueden aspirar, se reúne la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulación, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinación la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tanta importancia. Esta consideración, unida á las ventajas que reportaría la nación con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarían un incremento difícil de calcular al presente, tal se concepta su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor producción, aumentarían necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado; ¿qué cosa mas natural que hacer algunos sacrificios para arribar á aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuánto mas no producirían en proporción que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicación que tanto favorecen á la circulación? ¿Y habrá cosa mas natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortización de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

Resumiendo, pues, cuanto dejo espuesto, tengo el distinguido honor de presentar al gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente.

PROPOSICION.

Se formará una gran compañía nacional en la

villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emisión de fondos suficientes para emplear en la construcción de caminos, canales de riego y navegación, puertos, faros, construcción de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, cien millones de reales vellón anuales, durante el periodo de diez años, total mil millones de reales.

Será de su cargo, además, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de S. Fernando con doscientos millones de reales, ó mas si le conviniese, con los cuales se atendería á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é islas adyacentes; estendiéndolos, si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar, y todo bajo las condiciones, á saber:

Artículo 1.º El gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un diez por ciento de interés y dos por ciento de amortización á la estincion de los empréstitos por el orden que se emitiesen.

Al efecto el gobierno de S. M. cederá á la compañía:

1.º Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el dia en que se incorporase de ellos por fenecer los arrendados pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nación en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustitua al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiera haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitación pública designaría el nuevo producto, de los portazgos &c., que percibiria la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.º Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitación pública la que fijaria los valores.

3.º Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueran necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortización de los empréstitos, designándose en el principio de cada año, las aduanas de la Península sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los billetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores, como hipoteca especial de la amortización é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emisión de billetes, pero si resultase algun excedente, cubierto el interés y amortización el gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

(Se continuará.)